

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 14 de enero de 2025

Citar este número al responder: 0713-38242025

Señor
ANTONIO JOSE SAAVEDRA
Vereda Platanares Humedal
Coordenadas: N 03°36'1,4" W 76°26'34.5"
Municipio Yumbo-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **ANTONIO JOSE SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.938.943, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 2 de diciembre de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor **ANTONIO JOSE SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.938.943 o a su apoderado, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia integra del " AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 2 de diciembre de 2024

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivase en: 0711-039-005-015-2013

DAR SUROCCIDENTE
Nombre de Quien Recibe: _____
Cedula: _____
Fecha de Entrega: _____
En Calidad de: _____
Firma: _____
Funcionario de la Zona: _____



AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-015-2013, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra los señores Rubén Darío Munera López cc No. 94.490.232, Antonio José Saavedra cc No. 14'938.943; Huberney Ospina Muñoz cc No. 16.986.681, Fabio Albeiro Arboleda Jurado cc No. 1.118.292.590, Tobias Basto cc No. 16.447.786 por afectación al recurso suelo e hídrico.

Que en el citado expediente se encuentra anexo informes Técnicos de fechas 9 de noviembre de 2012 rendido por personal de la Corporación, correspondiente a las visitas cuyo objeto fue el recorrido de control y vigilancia para verificar posibles infracciones en materia ambiental en la vereda platanares municipio de yumbo del cual se extrae:

"(...)

Descripción de la situación: En la visita de acompañamiento a la Policía Nacional se observó que se estaban realizando actividades de extracción de material de arrastre del Río Cauca, en la Vereda Platanares coordenadas N: 03°36 1.4" W 76°26'34.5 Altura sobre el nivel del mar: 961 m. Dichas actividades se realizan en dos frentes de trabajo de los cuales se encontró:

- El primer frente de trabajo ha adelantado ante la entidad minera una solicitud de Contrato de Concesión Minera de fecha octubre 23 de 2009.
- El segundo frente de trabajo está adelantando actualmente una solicitud de minería de hecho ante la misma entidad.

En el lugar del primer frente de trabajo se encontraron una banda transportadora desde donde se descargan de los botes el material de arrastre extraído a un punto de acopio desde donde se cargan volquetas para su posterior transporte. Un bote desde donde se transporta dicho material del lugar de extracción en el Río, a la banda transportadora y dos volquetas las cuales estaban siendo cargadas con arena. A ambos costados de los dos



frentes de trabajo se encontraron dos viviendas (una por cada costado). Las aguas residuales de las mismas son vertidas al Río Cauca. En la parte trasera de ambas viviendas se encontró la disposición inadecuada de los residuos sólidos domésticos generados en las mismas y de escombros utilizados como material de relleno.

Que, mediante auto del 30 del 05 de septiembre de 2018, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores: Rubén Darío Munera López cc No. 94.490.232, Antonio José Saavedra cc No. 14'938.943, Huberney Ospina Muñoz cc No. 16.986.681, Fabio Albeiro Arboleda Jurado cc No. 1.118.292.590, Tobías Basto cc No. 16.447.786; decisión notificada por Aviso y por desconocer la dirección de los presuntos infractores se procedió a publicar en la página web el día 04 de octubre de 2021.

Que obra en el citado expediente AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBA del día 11 de agosto de 2014, comunicada el día 15 de junio de 2023.

Que, dentro del informe de visita del 23 de junio de 2023, rendido por Técnicos adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se pudo evidenciar lo siguiente:

6.1 Descripción de la situación:

Se evidencia extracción del material de arrastre sobre la margen izquierda, el material es trasladado en canoas hasta dos bandas transportadoras que se encuentran sobre la margen derecha, en donde se carga las volquetas.

Se observa una ocupación del cauce e influencia por ampliación de la margen derecha en el cauce.

6.2 Seguimiento al Decomiso Preventivo:

La banda transportadora serie motor 8503 2P no se encuentra en funcionamiento en la fecha y hora de la visita.

Volqueta Chevrolet Kodiak placa TZY-337 ya no se encuentra en funcionamiento en la fecha y hora de la visita

Camión Fiat placa PLN-707 no se encuentra en funcionamiento en la fecha y hora de la visita.

Vote arenero serie motor 64801: el motor no se encuentra en funcionamiento en la fecha y hora de la visita

En la fecha y hora de la visita se evidencia dos bandas transportadoras, dos volquetas y cuatro votes todos en funcionamiento, sobre el río cauca



6.3 Demás Aspectos: Se evidencia una ocupación del cauce e influencia de la dinámica hídrica del río, por ampliación de la margen derecha en el cauce, taludes con presencia de procesos erosivos

7. OBJECIONES:

Ninguna al momento de la visita

8. CONCLUSIONES:

La banda transportadora serie motor 8503 2P no se encuentra en funcionamiento en la fecha y hora de la visita.

Volqueta Chevrolet Kodiak placa TZY-337 ya no se encuentra en funcionamiento en la fecha y hora de la visita.

Camión Fiat placa PLN-707 no se encuentra en funcionamiento en la fecha y hora de la visita.

Vote arenero serie motor 64801: el motor no se encuentra en funcionamiento en la fecha y hora de la visita.

En la fecha y hora de la visita se evidencia dos bandas transportadoras, dos volquetas y cuatro votes todos en funcionamiento, sobre el río Cauca.

Se evidencia una ocupación del cauce e influencia de la dinámica hídrica del río, por ampliación de la margen derecha en el cauce, pata de los taludes con presencia de procesos erosivos.

En el área de explotación existen impactos ambientales previstos dentro de una actividad minera, sin embargo, se presentan impactos en recurso suelo y agua, sin contar con el permiso o un plan de manejo ambiental expedido por la Autoridad Ambiental lo dispuesto en los artículos 8, 9, 83, 132, del Decreto 2811 de 1974, artículo 3 del Dcto 1449 de 1977.

Que, mediante Auto del 23 de abril de 2024, se decidió en contra de los señores los señores Rubén Darío Munera López cc No. 94.490.232, Antonio José Saavedra cc No. 14'938.943, Huberney Ospina Muñoz cc No. 16.986.681, Fabio Albeiro Arboleda Jurado cc No. 1.118.292.590, Tobías Basto cc No. 16.447.786, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: Incumplimiento al artículo primero de la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, expedida por la CVC, por no contar con el permiso de la autoridad ambiental del cual existen impactos ambientales previstos dentro de una actividad, sin embargo, se presentan impactos en recurso suelo y agua, sin contar con el permiso o un plan de manejo ambiental expedido por la Autoridad Ambiental lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental



CARGO SEGUNDO: Incumplimiento al Artículo Tercero del DECRETO 1791 DE 1996 Afectación de la margen izquierda del río Cauca, ya que no conservan la margen protectora establecida en el PMA, de diez (10) metros, ocupando la franja con patios de acopio no autorizados.

Que dicho acto administrativo, fue notificado por aviso y publicado en la página Web.

Que, estando dentro del término legal, el señor Tobías Basto identificado con cc No. 16.447.786, presento escrito de descargo bajo radicado 467092024, en donde se tendrá en cuenta al momento de calificar la Responsabilidad.

Que, al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante, lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 47: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de



averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará con precisión y claridad, los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARAGRAFO: Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

(...)

Que, en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el termino diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra de los señores Rubén Darío Munera López cc No. 94.490.232, Antonio José Saavedra cc No. 14'938.943, Huberney Ospina Muñoz cc No. 16.986.681, Fabio Albeiro Arboleda Jurado cc No. 1.118.292.590, Tobías Basto cc No. 16.447.786.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado a los señores Rubén Darío Munera López cc No. 94.490.232, Antonio José Saavedra cc No. 14'938.943, Huberney Ospina Muñoz cc No. 16.986.681, Fabio Albeiro Arboleda Jurado cc No. 1.118.292.590, Tobías Basto cc No. 16.447.786, o a su apoderado, en el término de diez (10) días,



contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado que las pruebas que se tendrán en cuenta son las que reposan en el expediente bajo radicado No. 0711-039-005-015-2013, que se encuentra en el archivo central de la Dar Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción, para garantizar el debido proceso.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Rubén Darío Munera López cc No. 94.490.232, Antonio José Saavedra cc No. 14'938.943, Huberney Ospina Muñoz cc No. 16.986.681, Fabio Albeiro Arboleda Jurado cc No. 1.118.292.590, Tobías Basto cc No. 16.447.786, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "tramite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Vijes, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 02 DIC 2024

HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Iván Obando Valderrama – Profesional Jurídico Contratista – DAR Suroccidente
Reviso: Luis Hernán Cardona Cardona- Profesional Especializado-Dar Suroccidente

Archívese en el expediente No 0711-039-005-015-2013.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

17 de enero 2024 3:00 PM

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Fabio Albeiro Arboleda Jurado

4. LOCALIZACIÓN:

Vereda Platanares Humedal

Coordenadas 3°36' 1.4" N – 76°26' 34.5' W

Municipio de Yumbo.

5. OBJETIVO:

Recorrido de Vigilancia y Control por la zona rural de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo

6. DESCRIPCIÓN:

- En recorrido la zona de la Vereda Platanares Municipio de Yumbo, con el objeto de efectuar la
- entrega de los oficios de citación - notificación con radicado 00713-411812024 a los señores Fabio Albeiro Arboleda Jurado, Huberney Ospina Muñoz, Rubén Darío Munera López, Antonio Jose Saavedra, en la Vereda Platanares ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°36' 1.4" N – 76°26' 34.5' W, al llegar al sitio se interroga a la comunidad del sector quien manifiestan que están personas no viven en el lugar y desconocen el sitio de residencia.

De acuerdo a lo anterior se hace devolución de las notificaciones con radicado 0713-38242025 y de fecha de 14 enero 2025

7. OBJECIONES:

No aplica

8. CONCLUSIONES:

Realizar recorridos de vigilancia y control por la zona

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

4: 30 PM

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

JOSE ENRIQUE CARVAJAL – TECNICO OPERATIVO
DIRECCION AMBIENTA REGIONAL – SUOCCIDENTE



Agencia de Control Ambiental

FORMA DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO

17 de abril de 2014 a las 8:00 AM

2. DEPENDENCIA

Dirección Ambiental Regional - Bogotá

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1. Nombre: Andrés Jarama

4. LOCALIZACIÓN

Carrera 147 No. 100 - Bogotá

Coordenadas: 4° 38' N - 76° 52' W

Municipio de Yumbo

5. OBJETIVO

Realizar un diagnóstico ambiental y control de calidad del agua en la zona de Yumbo.

6. DESCRIPCIÓN

El presente informe describe los resultados de la visita de campo realizada el día 17 de abril de 2014 en la zona de Yumbo, departamento de Cauca. El objetivo principal de esta visita es evaluar la calidad del agua y el cumplimiento de las normas ambientales en la zona. Durante la visita se realizaron mediciones de pH, temperatura, conductividad y oxígeno disuelto en el punto de muestreo. Los resultados obtenidos se detallan en el anexo correspondiente. Se concluye que la calidad del agua en la zona es adecuada y cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental.

La visita se realizó en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 173 de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 173 de la Ley 1712 de 2014.

7. OBSERVACIONES

No aplica

8. CONCLUSIONES

Realizar acciones de vigilancia y control en la zona.

9. HORA DE FINALIZACIÓN

11:30 AM

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZÓ LA VISITA

JOSE ENRIQUE CARRALLO - TÉCNICO OPERATIVO
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL - SUCCURSAL